

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo
Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EMMAIPC-EP

No. 020-FR-G-EMMAIPC-2025

Ing. Franklin Vinicio Rivera Medina

**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO
INTEGRAL DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL – EMMAIPC-EP**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador (la “Constitución”) dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y los servidores públicos deben ejercer solamente las competencias y facultades atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 264 de la Constitución, dispone: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley.”;

Que, el artículo 315 de la Constitución dispone: “El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”;

Que, el artículo 323 de la Constitución dispone: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación”;

Que, el artículo 376 de la Constitución dispone que para hacer efectivo los derechos a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente “las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley.”;

Que, el artículo 55 letra d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (“COOTAD”) dispone:

(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) d) Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley (...);

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 55 del COOTAD, en concordancia con el artículo 264 de la Constitución, Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados, están facultados a prestar los servicios que son de su competencia, a través de diferentes modalidades de gestión, entre ellas, la creación de empresas públicas, conforme lo dispuesto en el artículo 277 del COOTAD;

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Que, conforme a lo previsto en el artículo 446 del COOTAD, con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de los mismos, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley, prohibiendo expresamente toda forma de confiscación;

Que, según lo dispuesto en los artículos 447 del COOTAD y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública ("LOSNCP") para adquirir un determinado bien inmueble para satisfacer necesidades públicas, la máxima autoridad de la institución podrá declarar de utilidad pública y de interés social con fines de expropiación, adjuntando para el efecto: (i) el certificado del registrador de la propiedad; (ii) el avalúo establecido por la unidad de avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado ("GAD") municipal; (iii) la certificación presupuestaria; (iv) el anuncio del proyecto; y (v) el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido;

Que, el artículo 58 de la LOSNCP respecto de la declaratoria de utilidad pública dispone que:

(...) Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública y de interés social de acuerdo con la Ley. A la declaratoria se adjuntará el certificado del registrador de la propiedad; el avalúo establecido por la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Municipal o Metropolitano; la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto; y, el anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras de conformidad con la ley que regula el uso del suelo. La declaratoria se notificará, dentro de tres días de haberse expedido, a los propietarios de los bienes a ser expropiados, los poseedores y a los acreedores hipotecarios (...)

La declaratoria de utilidad pública y de interés social se inscribirá en el Registro de la Propiedad. El Registrador de la Propiedad cancelará las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el terreno y pertenencias expropiados queden libres, y se abstendrá de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la institución pública que requiere la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes (...);

Que, según lo dispuesto en el artículo 216 del Reglamento General a la LOSNCP la resolución de declaratoria de utilidad pública será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública;

Que, La Empresa Pública EMMAIPC-EP es una empresa de derecho público creada a través de acto normativo de los concejos cantonales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, la misma que inicia su vida jurídica a partir del 01 de enero del año 2012;

Que, la EMMAIPC-EP, es una institución pública con autonomía política administrativa y financiera, que se rige por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, siendo su competencia la gestión integral de los residuos y desechos sólidos no peligrosos en el territorio de los cantones de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal;

Que, mediante resolución de Anuncio de Proyecto Nro. EMMAIPC-EP G 101 06-12-2021 de 20 de diciembre de 2021, la Gerencia General de la EMMAIPC-EP resolvió: "Realizar el Anuncio del Proyecto respecto a la Ampliación del Relleno Sanitario, reconociendo para el efecto el estudio de Prefactibilidad y

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Factibilidad Constantes en la Contratación con la Consultoría C. Total, la misma que fue conocida a nivel del Directorio de la empresa y otorgada la Viabilidad Técnica por la Subsecretaria de calidad Ambiental del MAAE”;

Que, la referida resolución de Anuncio de Proyecto Nro. EMMAIPC-EP G 101 06-12-2021 fue publicada en el Diario La Portada el día 03 de enero de 2022, de igual forma, la resolución en mención fue notificada a la propietaria del inmueble en fecha 14 de marzo del 2022, al Departamento de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Cañar y al Registro de la Propiedad del cantón Cañar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo;

Que, el Ing. Rafael Vázquez, en su calidad de Director Técnico de la EMMAIPC-EP, remitió a la Gerencia General el informe técnico sin número y sin fecha, instrumento por el cual manifestó: *“es necesario iniciar con los trámites correspondientes para la Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación y ocupación inmediata de los siguientes bienes”*, en el predio de clave catastral No. 0303505101021080000;

Que, mediante memorando número EMMAIPC-EP-G-2023-0418-M, la máxima autoridad de la EMMAIPC-EP, dispuso a Asesoría Jurídica: *“Dispongo a usted para que proceda con el inicio del trámite correspondiente para la expropiación de los terrenos que la EMMAIPC-EP requiere para el la recuperación, tratamiento, procesamiento y disposición final de los residuos y desechos recolectados en el territorio mancomunado Cañari y trasladados al Centro de Gestión de Yurak kasha, para lo cual deberá gestionar la documentación en las instancias correspondientes los requisitos que determine la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento y normativa secundaria y una vez obtenida toda la documentación de los bienes inmuebles de forma completa y correcta se proceda a elaborar el Proyecto de Resolución de Declaratoria de Utilidad Pública y Uso Inmediato, tomar en cuenta los plazos y términos establecidos en el Anuncio del Proyecto”;*

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 154-AC-GADICC-2024 de 05 de noviembre del 2024, el Alcalde del cantón Cañar, resolvió: *“Delegar a él/la Gerente General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal- EMMAIPC-EP, la atribución para emitir, mediante actos administrativos motivados, los anuncios de proyectos y las declaratorias de utilidad pública o de interés social, con fines de expropiación, de los bienes inmuebles indispensables para la realización de las obras públicas, que tienen relación con las actividades propias de su objeto de creación”;*

Que, mediante oficio Nro. EMMAIPC-G-2025-001-E.B.I de fecha 22 de enero del 2025, la máxima autoridad de la EMMAIPC-EP, solicitó al Departamento de Avalúos y Catastros del GAD del Cantón Cañar, se remita una certificación referente al avalúo del bien de propiedad de las Sras. Clara Narcisca Buñay Quizhpilema y Regina Buñay Quizhpilema;

Que, mediante oficio Nro. EMMAIPC-G-2025-002-E.B.I de fecha 22 de enero del 2025, la máxima autoridad de la EMMAIPC-EP, solicitó al Registrador de la Propiedad del cantón Cañar se emita una certificación de gravámenes del bien de propiedad de Clara Narcisca Buñay Quizhpilema y Regina Buñay Quizhpilema;

Que, mediante informe Nro. VAL-001253UAC del 6 de febrero de 2025, el Departamento de Avalúos y Catastros, remitió la información de un inmueble de propiedad de las señoras Clara Narcisca Buñay Quizhpilema y Regina Quizhpilema Buñay, con la cual se estableció el avalúo del predio de clave catastral No. 0303505101021080000; tiene un avalúo de valor USD 4.395,54 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES con 54/100);

Que, a través de certificación Nro. 032-DAF-EMMAIPC-EP-2025 de fecha 25 de febrero de 2025, el Ing. Bolívar Garzón Vásquez, Director Administrativo Financiero, emito la Certificación de Disponibilidad

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Presupuestaria, por un valor de USD 4.395,54 \$, no incluido IVA, con cargo a la partida presupuestaria 8.4.02.01 denominada TERRENOS;

Que, el 05 de marzo de 2025, se emitieron las certificaciones de Catalogo Electrónico No. 030-CE-EMMAIPC-2025 y presupuestaria No. 032-DAF-EMMAIPC-EP-2025 en la que certifica la disponibilidad presupuestaria y económica para comprometer este gasto;

Que, en fecha 05 de marzo de 2025, el Ing. Rubén Lema C., Analista de Compras Públicas de la EMMAIPC-EP, emitió la CERTIFICACIÓN CATÁLOGO ELECTRÓNICO DEL SERCOP número 030-CE-EMMAIPC-2025, y la CERTIFICACIÓN PLAN ANUAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA EMMAIPC-EP número No. 030-PAC-EMMAIPC-2025;

Que, el 06 de marzo de 2025, el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, emitió la ficha registral Nro. 16.345 del cuerpo de terreno signado con el número dos, ubicado en el sector Shulala, del cantón y provincia del Cañar, en el que certifica que sobre el bien inmueble, de acuerdo a los movimientos registrales no soporta gravamen(es) vigente(s);

Que, mediante memorando EMMAIPC-EP-PS-2025-0054-M de fecha 10 de marzo del 2025, asesoría jurídica informa y solicita: *“Señor Gerente, en atención a su requerimiento de iniciar el proceso correspondiente para ejecutar la EXPROPIACIÓN DE LOS TERRENOS QUE LA EMMAIPC-EP REQUIERE PARA EL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DONDE SE ENCUENTRA EMPLAZADO EL RELLENO SANITARIO DE YURAK KAZHA, de los terrenos de Sr. Clara Narcisca Buñay Quizhpilema y Regina Buñay Quizhpilema, me permito indicar que de conformidad a la documentación que acompaño, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 58 de la LOSNCP. Por lo cual de conformidad a la misma norma y ante la necesidad de que la máxima autoridad expida el acto administrativo de DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA que en lo posterior se procederá a elevar a escritura pública e inscribir en el Registro de la Propiedad, solicito su autorización y disposición para la elaboración de la resolución de declaratoria de utilidad pública”;*

Que, mediante memorando EMMAIPC-EP-G-2025-0252-M, de fecha 10 de marzo de 2025, le máxima autoridad dispuso: *“Autorizo y dispongo se elabore el proyecto de resolución de Declaratoria de Utilidad pública, a fin de continuar con el trámite correspondiente”.*

Con base en la resolución de anuncio proyecto; certificado del Registrador de la Propiedad; informe de valoración del bien del Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Cañar; certificaciones PAC y presupuestaria; y, en ejercicio de la atribución delegada en la Resolución de Alcaldía No. 154-AC-GADICC-2024 de 05 de noviembre de 2024, en mi calidad de Gerente General de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal.

RESUELVO:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública y de interés social, con fines de expropiación total y de ocupación inmediata a favor de la Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de los cantones Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal, el cuerpo de terreno signado con el número DOS, ubicado en el sector Shulala del cantón y provincia del Cañar, clave catastral No.0303505101021080000, de propiedad de Clara Narcisca Buñay Quizhpilema (0301291613) y Regina Buñay Quizhpilema (0300412459), conforme consta en la ficha registral No. 16.345 de 06 de marzo de 2025, emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, cuyas características son las siguientes:

1	TIPO DE EXPROPIACIÓN:
	TOTAL

**Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo
Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal**

2	DATOS DEL PREDIO " AFECTADO:
Propietarios:	CLARA NARCISA BUÑAY QUIZHPILEMA – REGINA BUÑAY QUIZHPILEMA
Clave Catastral:	0303505101021080000
Predio Número:	DOS
3	UBICACIÓN
Parroquia	Cañar
Sector	Shulala
4	LINDEROS DEL PREDIO AFECTADO
Cabecera:	Camino de cuatro metros de ancho, para los socios de la cooperativa Huantug Loma, pencos y árboles al medio.
Por el pié:	Camino de cuatro metros de ancho para los socios de la cooperativa antes indicada, pencos y árboles al medio.
Por un lado:	Con el lote número uno de propiedad de la señora Rosario Bermeo, pencos y árboles al medio.
Por el otro lado:	Con el lote número tres de propiedad del señor Antonio Pichisaca, pencos y árboles al medio.
5	DATOS TÉCNICOS Y VALORACIÓN
Área de Terreno:	9893 m2.
Área afectada:	9893 m2.
6	AVALÚO TOTAL AFECTACIÓN
TOTAL	USD 4.395,54 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES con 54/100)

Art. 2.- Destinar el predio número DOS con clave catastral número 0303505101021080000, motivo de la presente declaratoria de utilidad pública, a la ejecución del Proyecto denominado "Ampliación del Relleno Sanitario", conforme a lo dispuesto en los artículos 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 3.- Conforme a los datos contenidos en las fichas técnica valorativas emitidas por el Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Cañar y lo dispuesto en los artículos 58 y 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el precio que la EMMAIPC-EP pagará a la propietaria por predio con clave catastral número 0303505101021080000 es el valor de USD 4.395,54 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES con 54/100).

Disposiciones Generales:

Primera.- Del valor a pagar a los propietarios se deducirán los tributos: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, que se mantuvieran impagos.

Segunda.- Notificar dentro de tres días con la presente declaratoria de utilidad pública a los propietarios del inmueble afectado identificado con la clave catastral No. 0303505101021080000, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. La notificación se hará por cualquiera de los medios permitidos en el Código Orgánico Administrativo, de lo cual se dejará constancia, con indicación del lugar, día y hora de la diligencia.

Empresa Pública Municipal Mancomunada de Aseo Integral de Cañar, Biblián, El Tambo y Suscal

Tercera.- Disponer a la Secretaría General de la EMMAIPC-EP, notifique el contenido de la presente declaratoria de utilidad pública a las siguientes dependencias del GAD del cantón Cañar:

- a) Alcaldía, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución No. 154-AC-GADICC-2024;
- b) Dirección Financiera del GADICC, para los fines previstos en el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;
- c) Registro de la Propiedad del cantón Cañar a fin de cumplir con la inscripción dispuesta en el Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y
- d) Departamento de Avalúos y Catastros del cantón Cañar.

Cuarta.- Disponer a Asesoría Jurídica inscriba la presente resolución de Declaratoria de Utilidad Pública en el Registro de la Propiedad del cantón Cañar, de modo que el terreno expropiado quede libre de gravamen, debiendo por tanto el Registro de la Propiedad abstenerse de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo que sea a favor de la EMMAIPC-EP como institución pública requirente de la declaración de utilidad pública. El Registrador de la Propiedad comunicará al Juez la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar, para los fines consiguientes, conforme lo previsto en los artículos 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 216 de su Reglamento General.

Quinta.- Disponer a la sección de Compras Públicas de la EMMAIPC-EP, que la presente Resolución se publique en el portal de compras públicas www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad con la normativa vigente.

Sexta.- Encárguese y deléguese la ejecución de la presente resolución, en el ámbito de sus atribuciones a los siguientes funcionarios:

- a) De la notificación a la propietaria, a la Secretaría General de la EMMAIPC-EP;
- b) De la publicación en la página web institucional www.emmaipc-ep.gob.ec, a la sección de Comunicación de la EMMAIPC-EP; y,
- c) De la publicación en el portal de compras públicas a la Unidad de Compras Públicas.

Dada y firmada en el cantón Cañar a los (DIEZ) 10 días de marzo del 2025.

Ing. Franklin Vinicio Rivera Medina.
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL MANCOMUNADA DE ASEO INTEGRAL
DE CAÑAR, BIBLIÁN, EL TAMBO Y SUSCAL